

### EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Reforma de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (en adelante LIGTF), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.687 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022, que tiene como aspectos medulares (i) la incorporación de una nueva categoría de contribuyentes distintos a los sujetos pasivos especiales y (ii) la fijación de alícuotas diferenciadas para operaciones en divisas o en criptoactivos no emitidos por la República; Decreto No. 4.647, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.689 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual se exonera del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas valores, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela; y, Ley de Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.667 de fecha 16 de diciembre de 2021.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve).

### AVISO OFICIAL

#### Reforma de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (en adelante LIGTF)

(i) Incorporación de una nueva categoría de contribuyentes distintos a las personas jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales.

Bajo la vigencia de la Ley reformada únicamente eran contribuyente del impuesto las personas jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales. La reforma

incorporó como contribuyentes a personas distintas a los sujetos pasivos especiales en los siguientes casos:

- a. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, de conformidad con las políticas, autorizaciones excepcionales y parámetros establecidos por el Banco Central de Venezuela.
- b. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República, sin mediación de instituciones financieras.

En relación con el primer supuesto –pagos en moneda extranjera o criptoactivos no emitidos por la República- en un Decreto de Exoneración dictado coetáneamente con la Ley de reforma y publicado en la Gaceta Oficial No. 6.689 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022, se consideró como un supuesto de no sujeción (no causación del impuesto) *los pagos en bolívares con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago debidamente autorizados por las autoridades competentes, salvo los realizados por sujetos pasivos especiales*. Esta disposición aclara uno de los aspectos controvertidos

en relación con la aplicación de esta reforma.

- (ii) Fijación de alícuotas diferenciadas para operaciones en divisas o en criptoactivos no emitidos por la República.

La reforma estableció un rango para la fijación de las alícuotas para las operaciones en divisas o en criptoactivos no emitidos por la República y autorizó al Ejecutivo a establecer dichas alícuotas en los siguientes términos:

- a. La alícuota para los pagos efectuados por las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptoactivos no emitidos por la República, dentro del sistema bancario nacional: estará comprendida entre un límite mínimo de 2% y un máximo de 8%.
- b. La alícuota para los pagos efectuados por las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptoactivos no emitidos por la República, sin mediación de instituciones financieras: estará comprendida entre un límite mínimo de 2% y un máximo de 20%.

La ley de reforma estableció que hasta tanto el Ejecutivo Nacional no estableciera una alícuota distinta, se fijó en 3% la alícuota a las transacciones en moneda extranjera y criptoactivos no emitidos por la República en cualquier de sus modalidades.

## (iii) Nuevo régimen del IGTF

Pagador	Transacción	Alícuota	Liquidación
<b>Sujeto pasivo especial</b>	Pagos efectuados en moneda distinta a la de curso legal en el país dentro del sistema bancario nacional.	3%	El banco actuaría como agente de percepción del impuesto.
<b>Sujeto pasivo especial</b>	Pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptoactivos no emitidos por la República, sin mediación de instituciones financieras.	3%	Correspondería al sujeto pasivo especial conforme al calendario emitido por el SENIAT.
<b>Persona natural o jurídica no calificada como sujeto pasivo especial</b>	Pagos efectuados en moneda distinta a la de curso legal en el país dentro del sistema bancario nacional.	3%	El banco actuaría como agente de percepción del impuesto.
<b>Persona natural o jurídica no calificada como sujeto pasivo especial</b>	Pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptoactivos no emitidos por la República, sin mediación de instituciones financieras.	3%	Sin regulación legal o sublegal a la fecha.

## (iv) Aspectos no resueltos.

La reforma dejó muchos aspectos no resueltos vinculados a la determinación y liquidación del impuesto, entre ellos y a modo ilustrativo: liquidación del IGTF por pagos fuera del sistema financiero por personas no calificadas como sujeto pasivo especial, liquidación del impuesto por pagos fuera del sistema financiero por parte de un sujeto pasivo especial a otro sujeto pasivo

especial, pagos mixtos, inclusión del IVA en la base imponible del IGTF y soportes documentales del IGTF.

(v) Vigencia: entrará en vigencia a los 30 días continuos de su publicación, es decir, el 27 de marzo de 2022.

## Decreto N° 4.647

- Exoneración: Se exonera del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de

Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de la bolsa de valores, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o

criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

- Documentos y recaudos necesarios para el disfrute de la exoneración: A los fines del disfrute del beneficio de exoneración previsto en el artículo 1 del Decreto, los adquirientes deben presentar ante los bancos y demás instituciones financieras los recaudos establecidos en el artículo 2 del Decreto.
- Bolsas de valores e intermediarios bursátiles: Las bolsas de valores nacionales y los intermediarios bursátiles autorizados, además de cumplir con lo previsto en el artículo 2 del Decreto, deberán informar a la Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, sobre las cuentas o billeteras que utilizarán para procesar las operaciones de adquisición de títulos, declarando bajo fe de juramento que las mismas serán destinadas únicamente a la realización de las referidas operaciones.
- Pérdida del beneficio de exoneración: Perderán el beneficio de exoneración los beneficiarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.
- Supuestos de no sujeción: De conformidad con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, no están sujetas al pago del impuesto, entre otras, las siguientes operaciones:
  - ✓ Operaciones cambiarias realizadas por personas naturales y jurídicas.
  - ✓ Pagos en bolívares con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago debidamente autorizados por las autoridades competentes, salvo los realizados por los sujetos pasivos especiales.
  - ✓ Pagos en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, realizados a personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica que no están clasificados como sujetos pasivos especiales.
  - ✓ Las remesas enviadas desde el exterior, a través de las instituciones autorizadas para el efecto.
- Este Decreto tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Vigencia: A partir de la fecha de su publicación, es decir, a partir del 25 de febrero de 2022.

## Ley de Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- La reforma aumenta los rangos de pena de prisión para el caso de incurrir en los delitos previstos en la Ley.
- Las sanciones de multa fueron modificadas de unidades tributarias a tantas veces el tipo de cambio oficial de moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Se crea la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, adscrita al Instituto Nacional de la Mujer, siendo su atribución más importante, el brindar representación judicial y extrajudicial gratuita a las mujeres víctimas de violencia por razones de género.
- Se crea la Comisión Nacional para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como un órgano de coordinación para el apoyo e impulso de las políticas públicas del Estado en esta materia.
- Se prohíbe la mediación, conciliación y demás medios alternativos de resolución de conflictos en los procedimientos de violencia contra la mujer, en los casos que implique violación o amenaza al derecho a la vida o integridad física.
- Se agregan dos nuevos supuestos de violencia: la violencia informática y la violencia política.
- Violencia informática: todo acto que involucre como medida para la comisión de un delito de violencia contra la mujer, el uso de tecnologías de información y comunicación, mediante la divulgación de material audiovisual, imágenes, datos o cualquier otra información que busque el acoso, hostigamientos o cualquier otra forma de violencia.
- Violencia política: todo acto que mediante coacción o amenaza, limite o imposibilite el libre ejercicio de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad en cargos de elección popular y en organizaciones sindicales, educativas, políticas entre otras.
- Acoso sexual: se incluye el supuesto de que se incurre en acoso sexual incluso cuando la mujer tenga suficientes motivos para pensar que su negativa le puede causar problemas en relación con su trabajo o cuando genere un medio de trabajo hostil.
- Vigencia: con su publicación en Gaceta Oficial, es decir, el 16 de diciembre 2021.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)